



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00396– 00.

Asunto: 1) Decreta medidas.

Armenia, 21 febrero 2023.

En atención a la solicitud que antecede (Doc. 008,009,010) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

- 1) El embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, a favor de Carolina Sanz Correa con c.c 41.941.085, para el proceso radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 007 – 2005– 00256 – 00, promovido por Jorge Iván Mejía G en contra de la común ejecutada Carolina Sanz Correa con c.c 41.941.085, así se oficiara.
- 2) El embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en la cuenta

de depósitos judiciales del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, a favor de Carolina Sanz Correa con c.c 41.941.085, para el proceso radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2017– 00084 – 00, promovido por Gloria Martínez Gómez en contra de la común ejecutada Carolina Sanz Correa con c.c 41.941.085, así se oficiara.

- 3) El embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a resultar de la ejecutada Carolina Sanz Correa identificada con c.c. 41.941.085, dentro del proceso que adelanta Bernardo Cardona Jaramillo en contra de la común ejecutada Carolina Sanz Correa identificada con c.c. 41.941.085 con radicado 630014003003-2015-00505-00, que se tramita en este mismo Juzgado, déjese la constancia respectiva en el proceso en mención. Una vez el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia ponga a disposición del Juzgado el mencionado proceso.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la abogada apoderada referente a indicarle al juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de armenia que proceda a levantar la medida de embargo, se le niega la solicitud, toda vez que el juzgado no tiene competencia para ordenar a otro operador judicial tal requerimiento y dicha solicitud debe estar en cabeza del interesado como lo establece el artículo 597 del CGP.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Kandiajca@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 22 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f010d6b4066d0243a21ffd4157a00662cdf937510da3eeaea3247946a1cae**

Documento generado en 21/02/2023 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>